

PGM - CPR - B000193668

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.

ANFAD/DG/052/2019

**Asunto:** Propuestas ANFAD al *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas)*.

**Dr. César Emiliano Hernández Ochoa**  
**Comisionado Nacional**  
**CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria**  
Presente.



Distinguido Comisionado Nacional:

En atención a la publicación del *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas)*, publicado el martes 23 de julio de 2019 con el número de expediente 03/0057/230719, esta Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos (ANFAD), A. C., identifico la necesidad de solicitar atenta y respetuosamente se incorporen las propuestas que enseguida se indican.

**Primero.-** Que el cuarto párrafo del Considerando del Acuerdo de Reglas, indica que es necesario modificar el Anexo de NOM para sujetar la importación de lavadoras clasificadas en las fracciones arancelaria 8450.19.01 y 8450.20.01 al cumplimiento de la NOM-005-ENER-2012; no obstante, el cumplimiento debe ser conforme a la NOM-005-ENER-2016, *Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, métodos de prueba y etiquetado*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016 y que entró en vigor el 14 de mayo de 2017 en sustitución de la NOM-005-ENER-2012.

**Segundo.-** En las fracciones arancelarias 8450.19.01 y 8450.20.01 previstas en la tabla del Anexo 2.4.1, no se observa la incorporación de la NOM-024-SCFI-2013, *Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos*, tal y como sí se indica en el Considerando de la modificación al Acuerdo de Reglas.

**Tercero.-** Para la fracción 8450.19.01 prevista en la tabla del Anexo 2.4.1, en lo relativo a la NOM-005-ENER-2016, *Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, métodos de prueba y etiquetado*, se estima pertinente incorporar en el campo de descripción, la leyenda "**Únicamente:** Electrodomésticas" –como se establece en la descripción de la fracción 8450.20.01-, a fin de que sea acorde al campo de aplicación de la NOM-005-ENER-2016.

**Cuarto.-** En la fracción arancelaria 8415.10.01 inciso c), se indica:

*c) Acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire*  
**NOM-023-ENER2018 17-07-18 Ficha 6 Quinta Sesión Extraordinaria/05 de junio de 2019** (conocidos como minisplit y multisplit); de ciclo simple (sólo frío) o con ciclo



*reversible (bomba de calor), que utilizan condensadores enfriados por aire, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 1 Wt hasta 19 050 Wt que funcionan por compresión mecánica, que no sean del tipo "Inverter".*

A fin de dar claridad al inciso c) citado, se propone emplear la siguiente redacción, pues observa lo dispuesto en el Objetivo y campo de aplicación de la NOM-023-ENER-2018:

*c) Acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire conocidos como minisplit y multisplit); de ciclo simple (sólo frío) o con ciclo reversible (bomba de calor), que utilizan condensadores enfriados por aire, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 1 Wt hasta 19 050 Wt que funcionan por compresión mecánica.*

*Excepto los acondicionadores de aire con compresor de frecuencia variable, conocidos como INVETER.*

**Quinto.-** Se incorpore la obligatoriedad del cumplimiento con la NOM-003-ENER-2011, *Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado*, en las fracciones arancelarias 8419.11.01, 8419.19.01 y 8419.19.19, tal como solicitó ANFAD el 12 de diciembre de 2017 mediante el escrito ANFAD/DG/087/2017, que obra en los expedientes de la Secretaría de Economía, con números 21027 y B000180488 (Se anexan para su pronta referencia).

**Sexto.-** Para certidumbre de la Industria ANFAD y el debido respeto de los procedimientos de evaluación de la conformidad dispuestos en las NOM indicadas en el Anexo 2.4.1, es indispensable se indique el reconocimiento de la validez y vigencia de los certificados de conformidad de producto. Para tales fines, se propone incorporar el siguiente artículo transitorio en el Acuerdo de reglas:

*Los certificados de conformidad de producto que se expidieron conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes, podrán ser utilizados hasta el término de su vigencia.*

Lo anterior para validar/reconocer los certificados de producto cuando se encuentren vigentes, aun y cuando exista una actualización de la NOM correspondiente.

Agradeciéndole de antemano sus atenciones, queda de Usted.

**Atentamente**



**José Luis Alba Costal**  
**Director General**

Cofemer Cofemer

JPR - B000 175718

**De:** Daniel Aquino Diaz <daniel.aquino@anfad.org.mx>  
**Enviado el:** miércoles, 13 de diciembre de 2017 01:33 p. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** José Manuel Pliego Ramos; Celia Perez Ruiz; Luis Alba  
**Asunto:** ANFAD / Acuerdo que modifica al diverso por el que la SE emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior  
**Datos adjuntos:** Propuestas ANFAD al Acuerdo que modifica al diverso por el que la SE emi....pdf  
**Importancia:** Alta

Dr. Mario Emilio Gutiérrez Caballero  
Director General  
COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Presente.

En atención a la publicación del *Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior*, relativo al Anexo 2.4.1 del *Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior*, publicado el día jueves 30 de noviembre de 2017 con el número de expediente 03/0114/301117, adjunto la propuesta de la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos (ANFAD), A.C.

Agradeciéndole de antemano sus atenciones y observando la relevancia del proyecto del Acuerdo en comento, por favor considere la plena disponibilidad de esta Asociación Nacional para cuando Usted disponga, acudir a visitarle para exponer las propuestas de la Industrias de Aparatos Domésticos.

Reciba un cordial saludo,



Daniel Aquino Díaz  
Gerente de Normalización  
Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A. C.  
Tel. 5545 0018 / 8366 Ext. 108

[www.anfad.org.mx](http://www.anfad.org.mx)



Antes de imprimir, piensa en tu responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE

**¡IMPORTANTE Y CONFIDENCIAL!** Esta información es para uso exclusivo del destinatario y se le considerará como privilegiada, confidencial y puede llegar a ser sujeta de las regulaciones de secreto profesional e industrial, por lo que no debe ser revelada. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, empleado o representante del destinatario, está notificado que cualquier distribución de esta comunicación está estrictamente prohibida. El contenido del presente mensaje en ninguna forma podrá ser interpretado como una oferta o aceptación de cualquier acuerdo, ni implica la suscripción a acuerdo alguno en tanto que dicho acuerdo no sea aceptado por un representante legal del remitente y/o la empresa que representa de forma expresa y de manera fehaciente. Si usted recibió este mensaje por error, favor de comunicarlo inmediatamente a la dirección de correo electrónico del remitente.

La Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos A. C. (La ANFAD) con domicilio en Homero #109, Desp. 1601, Col. Polanco V Sección, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, tiene la convicción de proteger la información personal proporcionada por sus miembros y es el responsable de su tratamiento cuando sean recabados a través de Internet, medios impresos y/o vía telefónica. Se compromete también a que el procesamiento de sus datos personales sea manejado de tal manera que su privacidad esté protegida. La ANFAD sólo obtiene su información personal cuando usted nos los proporciona directamente; cuando visita nuestro sitio de Internet o utiliza nuestros servicios en línea y no divulga información alguna sobre sus clientes por lo que siempre observamos lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.

ANFAD/DG/087/2017.

**Asunto:** Propuestas ANFAD al Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

**Dr. Mario Emilio Gutiérrez Caballero**  
**Director General**  
**COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria**  
Presente.

En atención a la publicación del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, relativo al Anexo 2.4.1 del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado el día jueves 30 de noviembre de 2017 con el número de expediente 03/0114/301117, esta Asociación Nacional identificó la necesidad de solicitar atenta y respetuosamente se incorporen las seis propuestas que enseguida se indican.

**Primera.-** Sobre la fracción arancelaria 8415.10.01, se solicita incorporar la obligatoriedad del cumplimiento con la NOM-003-SCFI-2014, *Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad*, toda vez que al ser productos con funcionamiento eléctrico les aplica la NOM en comento, para quedar como sigue:

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación DOF
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo "sistema de elementos separados" ("split-system").		
...	...	...	...
	c) Únicamente: Acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 1 Wt hasta 19,050 Wt que funcionan por comprensión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) NOM-026-ENER-2015	28-05-2015 09-02-2016

Página 1 de 4



	de aire, un compresor de frecuencia y/o flujo de refrigerante variable y un serpentín condensador enfriado por aire.	
--	--	--

**Segunda.-** Se solicita incorporar la obligatoriedad del cumplimiento con la NOM-024-SCFI-2013, *Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos*, en las fracciones arancelarias 8450.11.01, 8450.12.01, así como incluir la fracción arancelaria 8450.20.01 junto con las demás regulaciones aplicables a las *Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.*

Esta propuesta observa el *Objetivo y campo de aplicación* dispuesto en la NOM-005-ENER-2016, *Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, métodos de prueba y etiquetado*, conforme al cual también se regula a las lavadoras cuya capacidad es superior a 10 kg.

Fracción arancelaria	Descripción	Regulaciones aplicables
8450.11.01	8450. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. 845011. Máquinas totalmente automáticas. 84501101. De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014 NOM-005-ENER-2016 (Referencia anterior NOM-005-ENER-2012) <b>NOM-024-SCFI-2013</b>
8450.12.01	8450. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. 845012. Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada. 84501201. De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014 NOM-005-ENER-2016 (Referencia anterior .NOM-005-ENER-2012) <b>NOM-024-SCFI-2013</b>
8450.20.01	8450. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. 845020. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg. 84502001. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	NOM-003-SCFI-2014 NOM-005-ENER-2016 (Referencia anterior NOM-005-ENER-2012) <b>NOM-024-SCFI-2013</b>

**Tercera.-** Se incorpore la obligatoriedad del cumplimiento con la NOM-003-ENER-2011, *Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y*



etiquetado, en las fracciones arancelarias 8419.11.01, 8419.19.01 y 8419.1999.

**Cuarta.-** Observando lo previsto en el proyecto para redefinir el alcance del artículo 10 fracción X inciso h), se indica que para la *Importación definitiva, tratándose de importadores que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías se destinen a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento. Lo anterior, siempre y cuando el importador, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, anote en el pedimento de importación la clave correspondiente que dé a conocer la SHCP*, si bien la Industria de Aparatos Domésticos estima pertinente la política pública que impulsa la Secretaría de Economía, también lo es que esta debe evitar costos adicionales que son innecesarios para los fabricantes responsables, de tal forma que ANFAD estima indispensable se incorporen diversos instrumentos que permitan la importación de mercancías que se destinan a procesos de manufactura, transformación o refaccionamiento, esto es, en aquellos casos en que la Industria Nacional requiere adquirir insumos/componentes que no comercializan como producto final en México.

Atendiendo lo expuesto, esta Asociación Nacional propone que el inciso h) de la fracción X dispuesta en el artículo 10 del proyecto de Acuerdo, quede como sigue:

“h) Cuando las mercancías a importar se destinen a la producción de alguno de los bienes, por empresas que cuenten con Programa IMMEX, o que cuenten con registro de Empresa Certificada ante el SAT o cuenten con algún Programa de Fomento (PROSEC) autorizado o que tengan más de cinco años operando y destinen las mercancías a importar, a procesos de manufactura, transformación o refaccionamiento a los productos de las propias empresas, independientemente del régimen al que sean destinadas. Lo anterior, siempre y cuando el importador, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, anote en el pedimento de importación la clave correspondiente que dé a conocer la SHCP.”

**Quinta.-** En relación a las entradas en vigor previstas para la modificación a la fracción VII y al último párrafo de la fracción VIII del artículo 10, para certidumbre de la Industria Nacional y facilitar su implementación, ANFAD propone que para los incisos d), e), f) y g) del primer artículo transitorio, se disponga una entrada en vigor de 30 (treinta), 60 (sesenta), 90 (noventa) y 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del *Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior*; temporalidad que podrá observar la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía es también acorde al proyecto en consulta de la COFEMER.

**Sexta.-** Por cuanto refiere a los artículos transitorios que prevé el proyecto de Acuerdo, en tratándose de una regulación sensible para la Industria que requiere la certificación de



insumos/componentes, se solicita que la NOM-004-ENER-2014 sea trasladada al inciso d) del primer artículo transitorio –quitar del inciso a)-, a fin de que su entrada en vigor no sea inmediata y sí se aplique pero a partir de los 120 (ciento veinte) días naturales que prevé ese inciso como posteriores a la publicación en el DOF del *Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior*.

Agradeciéndole de antemano sus atenciones y observando la relevancia del proyecto de Acuerdo en comento, por favor considere la plena disponibilidad del suscrito para cuando Usted disponga, acudir a visitarle para exponer las propuestas de la Industria de Aparatos Domésticos.

Reciba un cordial saludo.

**Atentamente**



**José Luis Alba Costal**  
**Director General**

C. c. p.- Ing. Rolando Quintanilla Guzmán, Presidente de ANFAD.  
Lic. José Rogelio Garza Garza, Subsecretario de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía.  
Lic. Juan Díaz Mazadiego, Director General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

Página 4 de 4

*Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos. A. C.*

Homero No. 109. Desp. 1601. Col. Polanco V Sección. C. P. 11560. Ciudad de México. Tels. 5545 0018, 5545 8366 y 5545 3472

Cofemer Cofemer

JPR - CPR - B000180488

**De:** Daniel Aquino Diaz <daniel.aquino@anfad.org.mx>  
**Enviado el:** viernes, 9 de febrero de 2018 06:52 p. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** José Manuel Pliego Ramos; Celia Perez Ruiz; Luis Alba  
**Asunto:** ANFAD / Acuerdo que modifica al diverso por el que la SE emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior  
**Datos adjuntos:** ANFAD Acuerdo comercio exterior 9-Feb-2018.pdf  
**Importancia:** Alta

Dr. Mario Emilio Gutiérrez Caballero  
Director General  
COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Presente.

En atención a la publicación del día miércoles 7 de febrero de 2017 relativa a la respuesta a Ampliaciones y Correcciones al *Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior*, en particular al documento de *Comentarios COFEMER*, en adjunto le compartimos los comentarios de la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos (ANFAD), A.C.

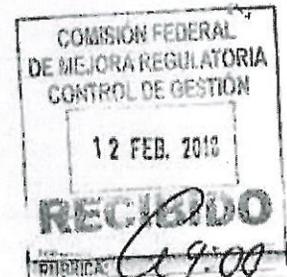
Agradeciéndole de antemano sus atenciones y observando la relevancia del proyecto del Acuerdo en comento, por favor considere la plena disponibilidad de esta Asociación Nacional para cuando Usted disponga, acudir a visitarle para exponer las propuestas de la Industrias de Aparatos Domésticos.

Reciba un cordial saludo,



Daniel Aquino Díaz  
Gerente de Normalización  
Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A. C.  
Tel. 5545 0018 / 8366 Ext. 108

[www.anfad.org.mx](http://www.anfad.org.mx)



Antes de imprimir, piensa en tu responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE

**\*IMPORTANTE Y CONFIDENCIAL:** Esta información es para uso exclusivo del destinatario y se le considerará como privilegiada, confidencial y puede llegar a ser sujeta de las regulaciones de secreto profesional e industrial, por lo que no debe ser revelada. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, empleado o representante del destinatario, está notificado que cualquier distribución de esta comunicación está estrictamente prohibida. El contenido del presente mensaje en ninguna forma podrá ser interpretado como una oferta o aceptación de cualquier acuerdo, ni implica la sujeción a acuerdo alguno en tanto que dicho acuerdo no sea aceptado por un representante legal del remitente y/o la empresa que represente de forma expresa y de manera fehaciente. Si usted recibió este mensaje por error, favor de comunicarlo inmediatamente a la dirección de correo electrónico del remitente.

La Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos A. C. (la ANFAD) con domicilio en Homero #109, Desp. 1601, Col. Polanco V Sección, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, tiene la convicción de proteger la información personal proporcionada por sus usuarios y es el responsable de su tratamiento cuando sean recabados a través de Internet, medios impresos y/o vía telefónica. Se compromete también a que el procesamiento de sus datos personales sea mantenido de tal manera que su privacidad esté protegida. La ANFAD sólo obtiene su información personal cuando usted nos los proporciona directamente; cuando visita nuestro sitio de Internet o utiliza nuestros servicios en línea y no divulga información alguna sobre sus clientes por lo que siempre observa lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares."



Ciudad de México, a 9 de febrero de 2018.

ANFAD/DG/010/2018.

**Asunto:** ANFAD Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

**Dr. Mario Emilio Gutiérrez Caballero**  
**Director General**  
**COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria**  
Presente.

En atención a la publicación del día miércoles 7 de febrero de 2017 relativa a la respuesta a Ampliaciones y Correcciones al *Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior*, en particular al documento de *Comentarios COFEMER*, esta Asociación Nacional identifico la necesidad de que las respuestas al expediente 21027 sean aclaradas conforme a lo siguiente:

**Primera.-** En la respuesta a las propuestas de mejora 1, 2 y 3, formalizadas por esta Asociación el 13 de diciembre de 2017 con el número de documento ANFAD/DG/087/2017, la Secretaría de Economía indica:

1. Que para las fracciones arancelarias 8415.10.01, 8450.11.01 y 8450.12.01 ya se encuentran reguladas en el Anexo de referencia a la obligación de cumplir con las normas solicitadas

No obstante y tras revisar el Anexo de referencia a la obligación de cumplir con las normas solicitadas, observamos que:

- a. Para la fracción arancelaria 8415.10.01, se solicitó incorporar la obligación del cumplimiento con la NOM-003-SCFI-2014, *Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad*; en específico para los Acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter), toda vez que en el *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior* publicado en COFEMER el 29 de noviembre de 2017 y el nuevo documento publicado el 7 de febrero de 2018, sólo se prevé la obligatoriedad con la NOM-026-ENER-2015, pero no con la NOM-003-SCFI-2014.
- b. La NOM-024-SCFI-2013, *Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos*, cuya obligatoriedad solicitamos sea incluida para las en las fracciones arancelarias 8450.11.01 y 8450.12.01, tampoco está incluida en el *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior* publicado en COFEMER el 29 de noviembre de 2017 ni en el nuevo documento publicado el 7 de febrero de 2018.

Página 1 de 2

*Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.*

Homero No. 109 Desp. 1601, Col. Polanco V Sección, C.P. 11560, Ciudad de México. Tels. 5545 8366, 5545 0573, 5545 0018



Por tanto, ANFAD reitera la solicitud de incorporar en el *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior* la obligatoriedad del cumplimiento con la NOM's indicadas.

**Segunda.-** Sobre la propuesta de incorporar las fracciones arancelarias 8450.20.01, 8419.11.01, 8419.19.01 y 8419.1999, así como su respectivo cumplimiento con las normas oficiales mexicanas abajo descritas, les solicitamos atentamente se nos informe si incorporaran las fracciones en el *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*, tal y como lo sugerimos en la propuesta de mejora formalizada por esta Asociación el día 13 de diciembre de 2017.

Fracción	Norma
8450.20.01	NOM-003-SCFI-2014 NOM-005-ENER-2016 (Referencia anterior NOM-005-ENER-2012) NOM-024-SCFI-2013
8419.11.01 8419.19.01 8419.1999	NOM-003-ENER-2011

**Tercera.-** Sobre la propuesta al inciso h) de la fracción X dispuesta en el artículo 10, la Secretaría de Economía indica que se contemplan los Programas IMMEX o PROSEC, los cuales son requeridos para importar mercancías que serán transformadas o procesadas en un bien final, el cual deberá cumplir en su momento con la NOM correspondiente, sin embargo, no se atiende lo relativo a las propuestas de incluir en el inciso h) lo relativo a:

- a. El registro de empresa Certificada ante el SAT
- b. Que las empresas tengan más de cinco años operando, y;
- c. La importación de mercancías que se destinen al refaccionamiento de los productos de las propias empresas.

Agradeciéndole de antemano sus atenciones, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**José Luis Alba Costal  
Director General**

C. c. p.- Ing. Rolando Quintanilla Guzmán, Presidente de ANFAD.  
Lic. Juan Díaz Mazadiego, Director General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

Página 2 de 2

*Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.*

Homero No. 109 Desp. 1601, Col. Polanco V Sección, C.P. 11560, Ciudad de México. Tels. 5545 8366, 5545 0573, 5545 0018

**Expediente:** B000180488

**Promovente:** Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos A.C.

José Luis Alba Costal – Director General

COMENTARIO	RESPUESTA
<p>Comentarios derivados de las propuestas realizadas por la ANFAD en el Oficio ANFAD/DG/087/2017 el día 13 de diciembre de 2017:</p>	<p>Los comentarios a los que se refiere la ANFAD en su oficio ANFAD/DG/010/2018, fueron atendidos y respondidos mediante la emisión del archivo de respuestas a comentarios, publicado en el portal de COFEMER el pasado 07 de febrero (ubicado en la MIR en el formulario, apartado VII. Anexos).</p>
<p>I. Sobre las propuestas en las que solicitan sujetar fracciones arancelarias al cumplimiento de la NOM-003-SCFI-2014 y la NOM-024-SCFI-2014, para adicionarse al Anexo 2.4.1 y que en las publicaciones del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, con fecha del 29 de noviembre de 2017 y 7 de febrero de 2018 no se reflejan.</p>	<p>Respecto al primer punto, en efecto en el proyecto de referencia no se ve reflejada la obligación de cumplir con dichas NOM's, esto se debe a una cuestión de técnica legislativa, es decir, en el documento solo se incluye lo que es motivo de adición, modificación, o eliminación.</p> <p>Lo que indican los puntos (...) es que el texto vigente continuara en los mismos términos.</p>
<p>II. Sobre la propuesta de incorporar distintas fracciones arancelarias al cumplimiento de la NOM-003-ENER-2011 y NOM-005-ENER-2016.</p>	<p>Por lo que hace al segundo punto, el documento que está en el portal de COFEMER es lo que es materia de consulta, es decir, estas NOM's no son objeto de la modificación. Lo que no significa, en este momento, que sea una respuesta negativa, la SE toma nota de los comentarios que se presentan y en su oportunidad, una vez realizado el análisis correspondiente, se llevarían a cabo, en su caso, los cambios procedentes.</p>
<p>III. Sobre la propuesta referente al inciso h) de la fracción X dispuesta en el artículo 10, la Secretaría de Economía indica que se contemplan los Programas IMMEX o PROSEC, los cuales son requeridos para importar mercancías que serán transformadas o procesadas en un bien final, el cual deberá cumplir en su momento con la NOM correspondiente, sin embargo, no se atiende lo relativo a las propuestas de incluir en el inciso h) lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El registro de empresa Certificada ante el SAT</li><li>b) Que las empresas tengan más de cinco años operando, y;</li><li>c) La importación de mercancías que se destinen al refaccionamiento de los productos de las propias empresas.</li></ul>	<p>Por lo que hace al tercer punto, la Secretaría de Economía no encuentra elementos que permitan comprobar que el cumplimiento con los requisitos previstos en el Título 7 <i>Esquema Integral de Certificación</i> necesarios para obtener la certificación de que se trate por parte del SAT, acrediten que los productos a importar cumplen con las especificaciones de seguridad a que se refiere el artículo 40 de la LFMN.</p> <p>Respecto de lo señalado en el inciso b), no es posible incluir dicha propuesta toda vez que no se estaría cumpliendo con la finalidad de las NOM's, en términos de la citada LFMN, aunado a que el Anexo de NOM's únicamente tiene como finalidad establecer, en términos de su fracción arancelaria, las mercancías sujetas de conformidad con su campo de aplicación al cumplimiento, en el punto de entrada o salida del país, de una determinada norma oficial mexicana.</p> <p>Además de que esta Secretaría de Economía no cuenta con facultades para modificar, a través del citado Anexo 2.4.1 el objetivo de las NOM's.</p> <p>Finalmente, en el proyecto de modificación al Anexo de NOM's se contempla un esquema para los casos en que por las condiciones físicas de las mercancías, particularmente de las conocidas como partes, componentes o refacciones, no hacen factible que se realicen las pruebas descritas en una NOM, toda vez que la misma forma parte de un producto final, con el cual se llevan a cabo todas las pruebas y muestreos previstos en el procedimiento de evaluación de la conformidad de una NOM, resultando técnicamente imposible acreditar su cumplimiento y en consecuencia obtener el certificado correspondiente.</p>

EXPEDIENTE Y PROMOVENTE	COMENTARIO	RESPUESTA
<p>Expediente: 21027 ALERTA MIR</p>	<p>Se hace referencia al anteproyecto con número de expediente (03/0114/301117) el cual ha sido remitido 30 de noviembre de 2017 a esta Comisión para cumplir el proceso de mejora regulatoria y puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:</p> <p>...</p> <p>Sobre lo anterior, nuestro sistema ha detectado que el anteproyecto cumple algunas características que requieren mayor análisis por parte de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional (DGRCI) de la Subsecretaría de Comercio Exterior, para que determine en definitiva si el anteproyecto debe ser notificado a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y socios comerciales de México, con base en los compromisos comerciales internacionales en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias. Cabe aclarar que la COFEMER solo funge como alerta temprana en la identificación de anteproyectos susceptibles a ser notificados.</p> <p>En caso de que la DGRCI determine que el anteproyecto debe ser notificado ante la OMC, deberá enviar una copia de conocimiento de la notificación a las dependencias y organismos descentralizados a esta Comisión, a fin de que dicha notificación sea integrada en el expediente electrónico del anteproyecto.</p> <p>...</p>	<p>Oficio num. 523/02/169/07. XII.17</p> <p>...</p> <p>El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (Acuerdo OTC) dispone en su Anexo 1, las siguientes definiciones de "reglamento técnico" y "procedimiento de evaluación de la conformidad":</p> <p><i>Reglamento Técnico</i></p> <p><i>Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos de métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellos.</i></p> <p><i>Procedimiento de Evaluación de la Conformidad</i></p> <p><i>Todo procedimiento utilizado directa o indirectamente, para determinar que cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.</i></p> <p>La obligación de notificar reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto deriva de los artículos 2.9.2 y 5.6.2 del Acuerdo de OTC.</p> <p>Tras revisar el Acuerdo, se identificó que éste tiene únicamente por objeto dar a conocer las disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados</p>

		<p>comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de la Secretaría de Economía.</p> <p><b>En consecuencia, no se identificó que el Acuerdo cumpliera con los supuestos que lo convertirían en un "reglamento técnico" o en un "procedimiento de evaluación de la conformidad" en los términos del Acuerdo OTC y que, por ende, harían verificable la obligación de notificación prevista en dicho instrumento internacional.</b></p>
<p><b>Expediente:</b> 21027</p> <p><b>Industria Nacional de Autopartes, A.C. Alberto Bustamante</b></p>	<p>Se propone que las medidas no sean aplicadas a empresas con programas IMMEX y PROSEC, mismas que pueden ser identificadas por su RFC, y las propias claves de identificadores al momento de la validación de los pedimentos de importación.</p>	<p>El proyecto de modificación al Anexo de NOM's, publicado en la COFEMER, contempla en su numeral 10 ciertos supuestos de excepción a la obligación de acreditar en el punto de entrada al país el cumplimiento con las NOM's correspondientes, entre los cuales se encuentran las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros:</p> <p>Importación temporal, incluyendo las mercancías importadas al amparo de un Programa IMMEX.</p> <p>Depósito fiscal, siempre que las mercancías no se comercialicen en territorio nacional y sean para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte; y</p> <p>Importación definitiva, tratándose de importadores que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías se destinen a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento.</p> <p>En ese sentido, consideramos que su solicitud se encuentra atendida.</p>

<p>Escrito del 19 de diciembre de 2017 dirigido a la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Competitividad y Normatividad presentado ante la Subsecretaria de Competitividad y Normatividad</p>	<p>... Por otra parte y entrando en materia, en el sector automotriz, vemos con gran preocupación la propuesta de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, respecto a la posible modificación al Anexo de Normas, eliminando con ello, los beneficios que en dicha fracción se mencionan y que detallamos a continuación, obstatulizando nuestras operaciones al presentar certificados NOM's en nuestras importaciones de productos, componentes, maquinaria y sus partes y refacciones, siendo estas, que no van destinadas al público en general tal y como se importan, puesto que serán incorporadas a un producto final como es un vehículo o un componente para una autoparte, o bien maquinaria y sus partes para la fabricación de las mismas.</p>	<p>En el proyecto de modificación al Anexo de NOM's se contempla un esquema para los casos en que por las condiciones físicas de las mercancías, particularmente de las conocidas como partes, componentes o refacciones, no hacen factible que se realicen las pruebas descritas en una NOM, toda vez que la misma forma parte de un producto final, con el cual se llevan a cabo todas las pruebas y muestreos previstos en el procedimiento de evaluación de la conformidad de una NOM, resultado técnicamente imposible acreditar su cumplimiento y en consecuencia obtener el certificado correspondiente.</p> <p>Para lo cual, se deberá obtener una opinión por parte de una cámara en la que se señale que la mercancía objeto de la importación no puede obtener un certificado de cumplimiento con la NOM, toda vez que necesita ser incorporada en un producto final que reúna las características para ser sometida a los procedimientos y protocolos necesarios.</p>
<p>Escrito del 11 de enero de 2018 dirigido al Lic. Rogelio Garza Garza, Subsecretario de Industria y Comercio presentado ante la Subsecretaria de Industria y comercio. (Adjuntos al presente)</p>	<p>Si esta disposición entrara en vigor en ese sentido, las empresas tendrían que presentar certificados NOM's (dependiendo del caso, producto y fracción) para poder importar componentes, productos, maquinaria y sus partes y refacciones, por lo tanto, generaría una afectación en las operaciones, procesos y facilitación del comercio exterior de las empresas.</p> <p>...</p>	<p>Si bien, la propia NOM establece que no es certificable, la misma obliga a las mercancías objeto del campo de aplicación a cumplir con la información comercial prevista en la NOM-024-SCFI-2013, así como con las</p>
<p>Expediente: 21027</p>	<p>Propuestas:</p>	<p>1) Eliminar la referencia a la NOM-192-SCFI/SCT1-2013 del numeral 10, fracción VII, toda vez que dicha Norma Oficial Mexicana no es objeto de evaluación de la Conformidad; los organismos de certificación</p>
<p>Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones</p>		

<p><b>y Tecnologías de la Comunicación.-</b> <b>CANIETI</b></p>	<p>no emiten certificado de conformidad o cumplimiento de la misma.</p> <p>2) Modificar la fracción VIII a efecto de privilegiar el esquema de empresas certificadas por el SAT, para quedar como sigue: "... no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción en ningún caso, <b>salvo que sean importadas por empresas certificadas por el SAT</b>", toda vez que el texto se contradice, ya que en primer párrafo de los incisos a) a d), se menciona que se permite la importación de mercancías destinadas a la prestación de servicios profesionales; para procesos productivos; para la enajenación entre empresas especializadas y para destinarlas a procesos de acondicionamiento, envase y empaque final, pero en su último renglón se restringe la importación de las mismas.</p> <p>3) Por lo que hace a la fracción XVII, solicita se adiciona y aclare el texto de esta fracción, en la parte conducente, lo siguiente: "...en una cantidad no mayor a 300 piezas por <b>modelo o número de partes</b> al año, a fin de llevar a cabo sus procesos <b>operativos...</b>". Es necesario especificar que las 300 piezas por año son por cada número de parte o producto y para cada fracción arancelaria, ya que como viene descrito se entiende que esas 300 piezas al año podría ser la suma de todos los diferentes números de parte o producto de las diferentes fracciones arancelarias que están llamadas a cumplir con alguna NOM.</p> <p>4) Llevar a cabo la adecuación del texto: "La justificación del monto adicional, y en su caso, la documentación que lo acredite el destino de la misma", por cuestiones de sintaxis.</p> <p>5) Se aclare en el texto del transitorio tercero lo siguiente: Tercero.- Los certificados de la conformidad <b>y/o cumplimiento</b> y de homologación vigentes respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCT1-</p>	<p>especificaciones establecidas en la NOM-001-SCFI-1993.</p> <p>Lo previsto en el numeral VII y VIII se podrá seguir utilizando tratándose de la importación de mercancías listadas en el numeral 3 del Anexo de NOM's (normas de información comercial)</p> <p>Por lo que hace al punto 3) las 300 piezas previstas para importar sin acreditar el cumplimiento de las NOM's correspondientes en el punto de entrada al país, en efecto son en total. No obstante, se establece la posibilidad de solicitar montos adicionales (sin limitar el número de veces) con la finalidad de no obstaculizar los procesos de las empresas, aunado a que no es posible llevar un control sistemático de los montos por modelo.</p> <p>Se atiende el punto 4 y 5.</p>
---	---	--

	<p>2009 ..., así como los certificados de la conformidad y/o cumplimiento y los certificados de homologación que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015: ..., podrán ser utilizados, hasta el término de su vigencia, para dar cumplimiento a la NOM-208-SCFI-2016.</p> <p>6) Se elimine el segundo párrafo del tercer transitorio: Para efecto de lo establecido en el Numeral 5 del presente ordenamiento, los certificados de homologación vigentes deberán enviarse electrónicamente en términos de lo dispuesto en dicho numeral, previo registro ante la Dirección General de Normas.</p> <p><b>Alcance a la propuesta inicial:</b>  Presentan opinión y criterios respecto a mercancías (refacciones) sujetas al cumplimiento de normas oficiales mexicanas al momento de su importación, a través del cual señalan que las mercancías dependen de su naturaleza, parte o componente llámense refacciones para determinar si las mismas son o no objeto de cumplir con una Norma Oficial Mexicana NOM.</p> <p>En ese sentido, solicitan que los criterios mencionados en el documento de referencia sean tomados en consideración en el Anteproyecto de Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior y así determinar cuándo las refacciones deban ser o no objeto de cumplir con una Norma Oficial Mexicana en el punto de entrada de la mercancía al país.</p>	<p>Finalmente, con la finalidad de brindar certeza a los usuarios, así como a la autoridad aduanera de que los documentos a que se refiere el Transitorio Tercero del proyecto de referencia tienen plena validez, se considera necesario llevar a cabo la transmisión electrónica a que se refiere el numeral 5 del Anexo de NOM's.</p> <p>En el proyecto de modificación al Anexo de NOM's se contempla un esquema para los casos en que por las condiciones físicas de las mercancías, particularmente de las conocidas como partes, componentes o refacciones, no hacen factible que se realicen las pruebas descritas en una NOM, toda vez que la misma forma parte de un producto final, con el cual se llevan a cabo todas las pruebas y muestreos previstos en el procedimiento de evaluación de la conformidad de una NOM, resultado técnicamente imposible acreditar su cumplimiento y en consecuencia obtener el certificado correspondiente.</p> <p>Para lo cual, se deberá obtener una opinión por parte de una entidad registrada en la que se señale que la mercancía objeto de la importación no puede obtener un certificado de cumplimiento con la NOM, toda vez que necesita ser incorporada en un producto final que reúna las características para ser sometida a los procedimientos y protocolos necesarios.</p>
<p><b>Expediente:</b></p>	<p><b>Propuestas:</b></p>	

<p>21027</p> <p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos A.C.</p> <p>José Luis Alba Costal – Director General.</p>	<p>1- Incorporar la obligatoriedad del cumplimiento con la NOM-003-SCFI-2014, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad sobre la fracción 8415.10.01.</p> <p>2- Incorporar la obligatoriedad del cumplimiento con la NOM-024-SCFI-2013, en las fracciones arancelarias 8450.11.01, 8450.12.01 y 8450.20.01 junto con las demás regulaciones aplicables a las Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.</p> <p>Esta propuesta observa el Objetivo y campo de aplicación de dispuesto en la NOM-005-ENER-2016, conforme al cual también se regula a las lavadoras cuya capacidad es superior a 10 kg.</p> <p>3- Se incorpore la obligatoriedad del cumplimiento con la NOM-003-ENER-2011, <i>Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado</i>, en las fracciones arancelarias 8419.11.01, 8419.19.01 y 8419.19.99.</p> <p>4- Se propone que el inciso h) de la fracción X dispuesta en el artículo 10 del proyecto del Acuerdo, quede como sigue:</p> <p>"h) Cuando las mercancías a importar se destinen a la producción de alguno de los bienes, por empresas que cuenten con Programa IMMEX, o que cuenten con registro de empresa Certificada ante el SAT o cuenten con algún Programa de Fomento (PROSEC) autorizado o que tengan mas de cinco años operando y destinen las mercancías a importar, a procesos de manufactura, transformación o refaccionamiento a los productos de las propias empresas, independientemente del régimen al que sean destinadas. Lo anterior, siempre y cuando el importador, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, anote en el pedimento de</p>	<p>Por lo que hace al punto 1, 2 y 3 le informo que las fracciones: 8415.10.01, 8450.11.01 y 8450.12.01 ya se encuentran reguladas en el Anexo de referencia a la obligación de cumplir con las normas solicitadas.</p> <p>Ahora bien, por lo que hace a las demás fracciones esta DGCE en conjunto con la DGN se encuentra analizando el campo de aplicación de las normas correspondientes para efecto de determinar si deben incorporarse las fracciones arancelarias mencionadas en su escrito y en su caso, hacer las adecuaciones correspondientes al Anexo de NOM's.</p> <p>Ahora bien, haciendo referencia al punto 4, se contemplan los Programas IMMEX o PROSEC, toda vez que son esquemas a través de los cuales se importan mercancías que serán transformadas o procesadas en un bien final, el cual deberá cumplir, en su momento, con la NOM correspondiente. En otras palabras, si se retornan deberán cumplir con la normativa vigente del país extranjero, y en caso de importarse de manera definitiva a territorio nacional cumplirán con las NOM's aplicables a dicho régimen.</p>
---	---	---

	<p>importación la clave correspondiente que dé a conocer la SHCP"</p> <p>5- Se propone que para los incisos d), e), f) y g) del primer artículo transitorio, se disponga una entrada en vigor de 30 (treinta), 60 (sesenta), 90 (noventa) y 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior; temporalidad que podrá observar la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía es también acorde al proyecto en consulta de la COFEMER.</p> <p>6- Se solicita que la <b>NOM-004-ENER-2014</b> sea trasladada al inciso d) del primer artículo transitorio – quitar el inciso a)-, a fin de que su entrada en vigor no sea inmediata y si se aplica pero a partir del 120 (ciento veinte) días naturales que prevé ese inciso como posteriores a la publicación en el DOF del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.</p>	<p>Por lo que hace al punto 5, en el nuevo proyecto de modificación al Anexo de NOM's se adecuan las entradas en vigor, las cuales serán de manera paulatina de conformidad con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A los 30 días de la publicación en el DOF</li> <li>• A los 45 días de la publicación en el DOF</li> <li>• A los 60 días de la publicación en el DOF</li> <li>• A los 90 días de la publicación en el DOF</li> </ul> <p>Se atiende el punto 6.</p>
<p><b>Expediente:</b> 21027</p> <p><b>Sistemas y Servicios de Comunicación, S.A. de C.V. (SYSCOM)</b> Ing. Nancy Ramos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar aceptando las cartas de uso especializado, y en todo caso encontrar formas más ágiles de certificar los productos incluyendo la utilización de equivalencias con normas de otros países.</li> </ul>	<p>El Anexo de NOM's únicamente tiene como finalidad establecer las mercancías sujetas, de conformidad con dicho campo de aplicación, al cumplimiento, en el punto de entrada o salida del país, de una determinada norma oficial mexicana.</p> <p>Por lo que, esta Secretaría de Economía no cuenta con facultades para modificar, a través del citado Anexo 2.4.1 el objetivo de la NOM.</p> <p>Asimismo, es importante mencionar que las NOM tienen por objeto proteger la vida o la integridad de únicamente los "consumidores finales", sino de cualquier persona, de donde incluso los operarios o empleados de las empresas que no los expenderán al consumidor final,</p>

<p><b>Expediente:</b> 21027</p> <p><b>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ampliar el plazo para el cumplimiento de la normatividad a no menos de 6 meses antes de su entrada en vigor.</li> </ul>	<p>pero serán utilizados por dichos empleados u operarios, debe garantizarse su observancia.</p> <p>Por otra parte, en el nuevo proyecto de modificación al Anexo de NOM's se adecuan las entradas en vigor, las cuales serán de manera paulatina de conformidad con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A los 30 días de la publicación en el DOF</li> <li>• A los 45 días de la publicación en el DOF</li> <li>• A los 60 días de la publicación en el DOF</li> <li>• A los 90 días de la publicación en el DOF</li> </ul>
	<p>Sobre el particular, solicitamos incorporar como último párrafo al artículo 10 del Anexo 2.4.1. del Acuerdo se identifican las fracciones arancelarias de la TIGIE, o en su caso incorporar como Regla y Criterio de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que emite la Secretaría de Economía, la siguiente propuesta que permitirá a la autoridad y a los usuarios de comercio exterior el correcto uso del identificador EN del Apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, con su respectivo complemento ENOM que corresponda según la acotación propia de la norma oficial mexicana, es decir, cuando la normal señale la excepción "únicamente", "excepto", etc., la propuesta quedaría de la siguiente forma:</p> <p><b>2.4.3 Para los efectos de los artículos 4, fracción III, 5, fracción III y 26 de la LCE y el Anexo 2.4.1, el importador deberá indicar en el pedimento, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave y el complemento que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que no se encuentran sujetas al cumplimiento de la NOM que corresponda conforme a los supuestos de excepción que establezca la propia NOM, por lo que para tal efecto, no se requiere presentar la declaración bajo protesta de decir verdad por parte del importador.</b></p>	<p>En el proyecto de referencia se incluye una disposición a través de la cual se establece que se deberá declarar en el pedimento la clave correspondiente, así como los complementos señalados en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.</p> <p>Es importante destacar que los supuestos de excepción previstos en el numeral 10 del Anexo de NOM's no hacen referencia a las acotaciones ("únicamente" o "excepto"), por lo tanto, para tales casos no es necesario presentar una carta bajo protesta de decir verdad, únicamente es necesario declarar el identificador correspondiente conforme al citado Anexo 22.</p>

<p>21027 Cotemar S.A. de C.V.</p>	<p>Hasta el momento no se ha tenido inconveniente alguno con el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias requeridas, específicamente en lo que toca a Normas Oficiales Mexicanas, ya que existe la posibilidad de eximirlas presentando un documento en el que se manifiesta bajo protesta de decir verdad que los bienes importados serán utilizados únicamente por la empresa para efectuar sus reparaciones de conformidad con el artículo 10 fracción VIII inciso a) del Anexo 2.41.</p> <p>De lo anterior, es que resultan preocupantes los cambios planteados por esa H. Secretaría, concretamente en lo que concierne al artículo mencionado, ya que las modificaciones resultarían por sí mismas, contrarias al sentido intrínseco de las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en la propuesta de modificación, pues estas establecen una clara diferenciación entre importadores, comercializadores y consumidores, tutelando específicamente a estos últimos y estableciendo obligaciones para los primeros, es decir, el objetivo de estos ordenamientos es proteger al público en general y no así a quienes importan para uso propio o especializado las mercancías sujetas a los lineamientos de referencia.</p> <p>En ese sentido, consideramos que el eliminar de forma definitiva el beneficio con el que se cuenta actualmente para los importadores que no expenderán las mercancías introducidas al país al público en general, implicará un gran reto logístico y comercial, tanto para Cotemar como para otras empresas e industrias, restándoles competitividad ante un plano internacional ya de por sí inestable.</p>	<p>La elaboración de las normas oficiales mexicanas corresponde a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, por lo que los alcances de las mismas, es decir, su campo de aplicación se determina desde ese momento.</p> <p>El Anexo de NOM's únicamente tiene como finalidad establecer las mercancías sujetas, de conformidad con dicho campo de aplicación, al cumplimiento, en el punto de entrada o salida del país, de una determinada norma oficial mexicana.</p> <p>Por lo que, esta Secretaría de Economía no cuenta con facultades para modificar, a través del citado Anexo 2.4.1 el objetivo de la NOM.</p> <p>De cualquier manera, las NOM no tienen por objeto proteger la vida o la integridad de únicamente los "consumidores finales", sino de cualquier persona, incluso los operarios o empleados de las empresas y, por lo tanto, debe garantizarse su observancia.</p> <p><b>Ley Federal sobre Metrología y Normalización</b> <b>ARTÍCULO 40.-</b> Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:</p> <p>I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;</p> <p>II. ...</p>
<p><b>Expediente:</b> 44257 <b>NEC de México, S.A. de C.V</b></p>	<p><b>Propuestas:</b> a) Flexibilizar el tema de las importaciones de muestra, en el nuevo proyecto se permiten 300 equipos sin aplicabilidad de NOM mismos, que podrán ser renovables, sin embargo, pediremos flexibilidad en</p>	<p>Se establece la posibilidad de solicitar montos adicionales (sin limitar el número de veces) con la finalidad de no obstaculizar los procesos de las empresas.</p>

	<p>caso de que estos llegarán a ser más (mayor número de equipos),</p> <p><b>b)</b> Refacciones, se pedirá que las mismas sean consideradas como un equipo en su totalidad y no por pieza, puesto que esto afectaría en precios y tiempo para certificarlos. En nuestro día a día la mayoría de los equipos que importamos, se realizan por partes, por lo que sugeriríamos que dicha NOM se aplicara al conjunto y no a cada tarjeta/componente que se haga llegar a territorio nacional.</p> <p><b>c)</b> Aunado al punto anterior, se pedirán que los equipos se consideren como familias y/o sistemas y/o con características similares y no en lo individual para la aplicabilidad de las NOMS, ya que nosotros usualmente operamos con sistemas compuestos de diversos equipos, pero son aplicables en su totalidad y no en lo individual.</p> <p><b>d)</b> Se busca que la homologación en países extranjeros se tome en consideración para que no se certifique doblemente en México, así como, se busca mejorar el tiempo de los sistemas de equivalencia y de Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM), incluyendo laboratorios de otros países y no únicamente de EEUU o Canadá, en nuestro caso, podría aplicar algún japonés.</p> <p><b>e)</b> Se sugiere la revisión de un esquema por proyecto para dar su aceptación debiendo especificar y justificar el mismo con las importaciones, sin que se apliquen las NOM's, siendo totalmente transparentes y dándoles a conocer los términos y condiciones, para hacer valer determinadas excepciones o beneficios.</p> <p><b>f)</b> Revisión de efectos y consecuencias una vez que el Anteproyecto entre en vigor para modificar lo</p>	<p>En el proyecto de modificación al Anexo de NOM's se contempla un esquema para los casos en que por las condiciones físicas de las mercancías, particularmente de las conocidas como partes, componentes o refacciones, no hacen factible que se realicen las pruebas descritas en una NOM, toda vez que la misma forma parte de un producto final, con el cual se llevan a cabo todas las pruebas y muestreos previstos en el procedimiento de evaluación de la conformidad de una NOM, resultado técnicamente imposible acreditar su cumplimiento y en consecuencia obtener el certificado correspondiente.</p> <p>Para lo cual, se deberá obtener una opinión por parte de una cámara en la que se señale que la mercancía objeto de la importación no puede obtener un certificado de cumplimiento con la NOM, toda vez que necesita ser incorporada en un producto final que reúna las características para ser sometida a los procedimientos y protocolos necesarios.</p> <p>Ahora bien, cada Norma Oficial Mexicana establece diversas opciones para obtener la certificación, como, por ejemplo: por familia, por lote, por sistema de gestión de la calidad, entre otros. Lo que se sugiere es que las empresas evalúen conjuntamente con los organismos de certificación el esquema más apropiado para la organización o empresa, de acuerdo a su operación.</p> <p>Por otra parte, La Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) prevé que las entidades de acreditación y las personas acreditadas podrán signar acuerdos con instituciones oficiales extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad. En ese sentido, actualmente se tienen diversos Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) signados por organismos</p>
--	---	---

	<p>correspondiente, en caso de un daño eminente al Sector y la Empresa.</p> <p>g) Otorgar ciertos beneficios a empresas que se encuentran en entero cumplimiento respecto de sus obligaciones de cumplimiento con las NOM's (i.e. determinada cantidad de equipos importados B&amp;B sin necesidad de NOM)</p> <p>h) Otorgar un tiempo considerable y razonable para que las empresas que no lo están, puedan certificarse ante el SAT y ser acreedores a los beneficios de importación de muestras.</p>	<p>y laboratorios mexicanos con sus homólogos en el extranjero, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Normalización y Certificación Electrónica (NYCE) tiene ARM's con: <ul style="list-style-type: none"> <li>• TUV Rheinland Japón</li> <li>• Korea Testing and Research Institute KTR.</li> </ul> </li> <li>2. Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. tiene ARM con Intertek Testing Services Hong Kong LTD, Intertek Etl Semko Korea LTD, Intertek Japan K.K.</li> </ol> <p>No obstante, se están actualizando los listados de organismos acreditados al amparo de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo a fin de que se publiquen lo mismos.</p> <p>Es importante mencionar que la LFMN dispone que las NOM's tendrán como finalidad establecer las características o especificaciones que deban reunir los productos o procesos cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana.</p> <p>En ese sentido el Anexo de NOM's únicamente tiene como objetivo establecer las mercancías sujetas, de conformidad con su campo de aplicación, al cumplimiento, en el punto de entrada o salida del país, de una determinada norma oficial mexicana. Por lo que, a través de este Anexo no se pueden establecer excepciones a dicho cumplimiento.</p> <p>Sin embargo, se cuenta con esquemas alternativos como son la certificación por equivalencias y acuerdos de reconocimiento mutuo.</p>
--	--	--

		Finalmente, la entrada en vigor se tiene contemplada en 5 etapas, con la finalidad de no afectar las operaciones de cada empresa.
--	--	---